

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de febrero de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

7240

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Rafael Figueroa y Bermejillo de construcción de obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con objeto de defender una finca de su propiedad.

Don Rafael Figueroa y Bermejillo ha solicitado autorización para construir obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con objeto de defender una finca de su propiedad, denominada «Casa del Pozo», de la erosión producida por el río, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Rafael Figueroa y Bermejillo, para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con objeto de defender, de la erosión producida por el río, una finca de su propiedad, denominada «Casa del Pozo», quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en septiembre de 1966 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Martín de Nicolás Sierra, con un presupuesto de ejecución material de 848.424,06 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—El beneficiario de esta autorización deberá mantener en las mejores condiciones de circulación hidráulica, tanto el tramo sobre el que versa esta autorización como los tramos inmediatamente anterior y posterior del río, para evitar todo entorpecimiento de arrastres sólidos y de vegetación acumulada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Diez.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria. Queda obligado a reponer en su debida posición los gaviones que fueran desplazados por la corriente si de ello pudiesen derivarse perjuicios a terceros o al cauce.

Doce.—El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado ni podrá cederlos o permu-tarlos sin previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrá su carácter demanial.

Trece.—Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7241

ORDEN de 25 de marzo de 1975 por la que se convocan becas postdoctorales para Formación de Personal Investigador en el extranjero.

Ilmo. Sr.: Continuando la línea iniciada en la convocatoria del año anterior, que diferenciaba dos tipos de becas, unas para licenciados para realizar el trabajo de investigación en un Centro español y otras para doctores para la realización del trabajo en Centros de investigación extranjeros, y considerando la necesidad de seguir manteniendo las dos vertientes, a la vista de la experiencia adquirida en la primera convocatoria para obtener la garantía imprescindible de preparación científica de aquellos que han de establecer contacto con Centros extranjeros de investigación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas postdoctorales de Formación de Personal Investigador en el extranjero con arreglo a las siguientes normas:

I. Grupo de especialidades

1. Matemáticas.
2. Informática.
3. Física.
4. Química.
5. Biología.
6. Geología.
7. Medicina.
8. Farmacia.
9. Veterinaria.
10. Ciencias Agrarias y su Tecnología.
11. Filosofía.
12. Teología.
13. Literatura y Filología.
14. Geografía e Historia.
15. Artes Plásticas.
16. Derecho.
17. Economía.
18. Ciencias Sociales.
19. Arquitectura y Urbanismo.
20. Tecnología Industrial.

En el grupo quinto se consideran incluidas las preclínicas de Medicina y en el séptimo solamente las clínicas.

II. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Selección de becarios

Los aspirantes a becas postdoctorales de investigación en el extranjero habrán de superar los siguientes requisitos:

- Teñer leída y juzgada su tesis doctoral antes del día 15 de septiembre de 1975.
- Acreditar el conocimiento oral y escrito del idioma extranjero correspondiente al país en que haya de realizar su trabajo de investigación.
- Presentación de los documentos correspondientes, conteniendo la admisión en el Centro extranjero donde haya de realizar su trabajo de investigación.

Con carácter excepcional, podrán solicitar estas becas aquellos Licenciados que deseen realizar la tesis doctoral en un Centro extranjero, acreditando, mediante informe del Director del trabajo, la dificultad de poder realizar el tema escogido en un Centro español, además de cumplir los requisitos b) y c).

IV. Dotaciones

Las dotaciones de becas postdoctorales para el extranjero serán de 22.000 a 28.000 pesetas mensuales, dependiendo del país donde hayan de realizar su trabajo de investigación.

V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre de 1975 hasta el 30 de septiembre de 1976, en función de las disponibilidades presupuestarias.

VI. Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Las becas postdoctorales serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

La duración de las mismas será de un año, si bien al finalizar el mismo, y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada, del informe del Director del trabajo y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, la Dirección General podrá proponer la prórroga de aquélla por un año más, o bien la baja correspondiente.

VII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán: Los Rectorados de las Universidades, Universidades Politécnicas y las Secretarías del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y Patronato «Juan de la Cierva»).

En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores que no dependan de la Universidad Politécnica, los impresos de solicitud deberán retirarse y ser presentados en los Rectorados de la Universidad a la cual estén adscritas.

La solicitud deberá cursarse a través de un Centro oficial español y presentarse en los lugares arriba indicados.

Las peticiones habrán de ir acompañadas de las certificaciones correspondientes, demostrativas de la cualidad de Doctor, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicita la beca. Aquellos solicitantes que no tengan todavía el grado de Doctor, deberán hacerlo constar así en un escrito en el que señalen, razonadamente, sus previsiones en cuanto a la fecha probable de su obtención.

VIII. Tramitación de las solicitudes

En los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las solicitudes, los Rectorados de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, la cual las elevará a través del Rectorado y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), antes del día 15 de mayo.

En los mismos términos, las solicitudes depositadas en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán elevadas directamente a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica) en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el mismo plazo.

La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo de diez días, a reserva de la calificación de la tesis doctoral dentro del plazo señalado, para los que todavía no fueran Doctores.

IX. Obligaciones de los becarios

1.ª Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleva a cabo.

2.ª Presentación de los informes que se recaben por las Comisiones correspondientes o por esta Dirección General, y en

cualquier caso la presentación de un informe al término de cada período anual.

3.ª Presentación durante el mes de agosto de 1976 de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del Trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, a los efectos de la posible prórroga de la misma.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

7242

RESOLUCION del Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se notifica a la Empresa «Semabeca, Sociedad Anónima», de ignorado domicilio, la resolución del contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y esa Empresa constructora, para la ejecución de las obras de construcción de una Sección Delegada Mixta, tipo «A», y complementarias de terminación, en Fregenal de la Sierra (Badajoz), acordada en Consejo de Ministros de 24 de enero de 1975.

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Semabeca, S. A.», para la ejecución de la obra de construcción de una Sección Delegada Mixta, tipo «A», y complementarias de terminación, en Fregenal de la Sierra (Badajoz), y,

Resultando que, aprobado en Consejo de Ministros de 14 de abril de 1967 el proyecto correspondiente, previa subasta, fué adjudicada definitivamente por Orden Ministerial de 6 de junio de 1967 la obra de construcción de una Sección Delegada Mixta, tipo «A» en Fregenal de la Sierra (Badajoz), a la Empresa «Semabeca, S. A.» (con domicilio en Madrid, avenida de América, número 35), por un importe de contrata de 5.733.601 pesetas, formalizándose el contrato en escritura pública, en 19 de septiembre de 1967;

Resultando que en el pliego de cláusulas administrativas particulares de 4 de febrero de 1967 consta que la «Construcción de las obras dará comienzo en el plazo de veinte días, contados desde la adjudicación del remate, y terminará dentro del ejercicio económico de 1968», estableciéndose como plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras el de seis meses, a contar del día de la recepción provisional de las mismas;

Resultando que en 19 de septiembre de 1969 se recibieron provisionalmente las obras, comprobándose que se encontraban en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas según se indica en el acta correspondiente, comenzándose a contar a partir de esta fecha el plazo de garantía establecido;

Resultando que en 11 de noviembre de 1969 y 13 de enero de 1970, el Jefe de Estudios de la Sección Delegada Mixta pone de manifiesto al Director de la Unidad Técnica número 11 los defectos de construcción que comienzan a aparecer en el edificio (humedades, grietas e inundaciones);

Resultando que en 15 de diciembre de 1969 y 13 de diciembre de 1970, el Arquitecto de la Unidad Técnica de Badajoz dirige comunicaciones al contratista ordenándole la reparación de las deficiencias observadas;

Resultando que el plazo de ejecución de la obra quedó ampliado hasta el 31 de diciembre de 1970 al adjudicarse al propio contratista las obras complementarias de terminación de la Sección Delegada, por un importe de 462.229,57 pesetas. El expediente se tramitó al amparo del artículo 153, párrafo 2.º, del Reglamento de Contratación del Estado, calificándose como ampliación del contrato primitivo. Esta ampliación no fué formalizada en documento administrativo ni las obras han sido recibidas;

Resultando que en 15 de marzo de 1972 el Arquitecto de la Unidad Técnica de Badajoz dirige una comunicación al contratista poniéndole de manifiesto la existencia de deficiencias en la obra que deben subsanarse para poder efectuar la recepción definitiva;

Resultando que en 14 de abril de 1972 se levanta acta de comprobación del estado de las obras objeto del contrato primitivo y del adicional, sin que compareciera el contratista, constancias que, asimismo, se reflejan en el anexo del acta, que contiene un informe del Arquitecto de la Unidad Técnica de Badajoz;

Resultando que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo notificado a la Empresa en trámite de audiencia al interesado, en su domicilio, en 10 de octubre de 1972 y posteriormente (ante la ausencia de ésta en su domicilio) por medio del «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de